

**Ponencia****Cynthia Patricia Cantero Pacheco**
*Presidenta del Pleno***Número de recurso****358/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

29 de enero de 2020**Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

17 de junio de 2020**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

...necesitamos que la información este completa...

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

2. Por lo que esta UTI Lagos de Moreno, Jalisco; procedió a solicitar nuevamente la información al sujeto obligado **COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL, COMISARIA DE POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA, DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA...**

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley acreditó que requirió a las áreas competentes, quienes se pronunciaron de manera categórica con la información solicitada.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4º y 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte, mismo que al ser presentado en horario inhábil se tuvo oficialmente recibido el día 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta el día **21 veintiuno de enero de 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 22 veintidós de enero de 2020 dos mil veinte, en este sentido el término para interponer el presente recurso de revisión comenzó a correr el día 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte y concluyó el día 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 358/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LAGOS DE MORENO JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 09 nueve de enero de 2020 dos mil veinte, en oficialía de partes de este Instituto, misma que fue derivada al sujeto obligado con fecha 10 diez de enero de 2020, que al ser derivada en horario inhábil, se tuvo por recibido de manera oficial el día 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, mediante la cual se requirió lo siguiente:

- 1.- *¿Cuántas personas tiene registradas su H. Ayuntamiento como trabajadores y/o servidores Públicos ya sean de confianza, basificadas, supernumerarios, por contrato de prestación de servicios u obra determinada, en general toda persona que recibe una remuneración económica de ese municipio?*
- 2.- *¿Cuántas de estas personas tienen basificados o con número de plaza?*
- 3.- *¿Cuántas personas son supernumerarios y/o están por contratos eventuales?*
- 4.- *¿Cuántas de estas personas se encuentran dados de alta al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco?*
- 5.- *Explique cuál es la causa, en donde funde y motive del porque existen personas trabajadoras en su municipio que no están incorporadas al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.*
- 6.- *Explique si en la nómina de su municipio existen personas trabajadoras que no estén incorporadas al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, cual es la causa en donde funde y motive del porqué, si es el caso.*
- 7.- *¿Cuál es la edad promedio de quienes realizan funciones de seguridad pública, protección civil y bomberos en su municipio?*
- 8.- *¿Cuál es la jornada de trabajo de quienes realizan las funciones de seguridad pública, protección civil y bomberos en su municipio?*
- 9.- *¿Qué tipo de seguridad social tienen las personas quienes realizan funciones de seguridad pública, protección civil y bomberos en su municipio?*
- 10.- *¿Cuál es la cantidad económica en lo individual, destinada al seguro de vida a cada persona quien realiza funciones de seguridad pública, protección civil y bomberos en su municipio?*
- 11.- *proporcione copia del convenio, de existir acuerdo con alguna empresa o quien estén legitimados para realizar el pago del seguro de vida en caso de fallecimiento de una persona que realiza funciones de seguridad pública, bomberos o de protección civil.*
- 12.- *Solicito que informe cual es sueldo inicial, intermedio y el más alto de las personas que trabajan en seguridad pública, protección civil y bomberos.*
- 13.- *Solicito que informe cual es el nivel académico de las personas que trabajan en seguridad pública, protección civil y bomberos, cuántos de ellos con secundaria, cuántos de ellos con preparatoria o bachillerato, cuántos de ellos con licenciatura, cuántos de ellos con maestría, cuántos de ellos con doctorado.*
- 14.- *Solicito informe si quienes se han preparado académicamente son considerados para formar la estructura de mando en su respectiva comisaría, protección civil y bomberos.*
- 15.- *Solicito que informe si las personas que trabajan en seguridad pública, protección civil o bomberos se les reconoce con incentivos por su profesionalización académica, o de alto desempeño laboral o por establecer programas, proyectos de mejoras que beneficien a la sociedad, y que consisten estos incentivos.*

Sic

Por su parte, el sujeto obligado a través de oficio 80/2020, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, informó lo siguiente:

El sujeto obligado para responder la solicitud de información es de la **DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS LAGOS DE MORENO, JAL.**

En consecuencia, se advierte que de la respuesta emitida por la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental, no responde a la totalidad de lo solicitado, por no ser el área competente.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte, interpuse el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, mismo que

RECURSO DE REVISIÓN: 358/2020

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LAGOS DE MORENO JALISCO.**

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

al ser presentado en horario inhábil se tuvo por recibido de manera oficial el 29 veintinueve de enero del presente año, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

La solicitud fue realizada al Secretario de Seguridad Pública y a los 125 alcaldes de cada municipio, en las revisiones que el equipo que tengo a mi cargo he encontrado inconsistencias en la información, información parcial, incluso en el municipio de Puerto Vallarta que decidió no contestar señalando la información como reservada, ante estas inconsistencias hacemos el señalamiento de la solicitud de la impugnación del gobierno del estado y de todos y cada uno de los 124 municipios, necesitamos que la información este completa y muchos están siendo omisos, algunos en lugar de enviar la información nos enviaron un enlace del directorio del ayuntamiento.

Sic.

(Lo resaltado es propio)

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte, mediante el cual señaló lo siguiente:

...
2. Por lo que esta UTI Lagos de Moreno, Jalisco; procedió a solicitar nuevamente la información al sujeto obligado COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL, COMISARIA DE POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA, DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA, tal como lo solicito el recurrente a través del presente recurso que nos ocupa; esto con la finalidad de rendir el informe correspondiente dentro del Recurso de Revisión 0358/2020, siendo el dia 21 veintiuno de febrero del 2020 se recibe en esta UTI el oficio CGAIG/829/2020, ahora bien con fecha 20 veinte de febrero del 2020 se recibe en esta UTI el oficio PC/099/FEBRERO/2020, así mismo con fecha 24 veinticuatro de febrero del presente año se reciben los oficios CPMP/341/2020 y AP-438/2020, mediante los cuales las unidades internas de este sujeto obligado dan respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez feneccido el término para que dicho recurrente emitiera manifestaciones, se tuvo que éste **fue omiso en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado a través de su informe de Ley, informó que requirió a la COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL, COMISARIA DE POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA, DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS, así como al DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA** por lo que se tiene al sujeto obligado remitiendo dicho informe a través del cual se pronuncia de manera categórica sobre cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

1.- *¿Cuántas personas tiene registradas su H. Ayuntamiento como trabajadores y/o servidores Públicos ya sean de confianza, basificadas, supernumerarios, por contrato de prestación de servicios u obra determinada, en general toda persona que recibe una remuneración económica de ese*

- municipio?
- 2.- ¿Cuántas de estas personas tienen basificados o con número de plaza?
 - 3.- ¿Cuántas personas son supernumerarios y/o están por contratos eventuales?
 - 4.- ¿Cuántas de estas personas se encuentran dados de alta al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco?
 - 5.- Explique cuál es la causa, en donde funde y motive del porque existen personas trabajadoras en su municipio que no están incorporadas al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
 - 6.- Explique si en la nómina de su municipio existen personas trabajadoras que no estén incorporadas al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, cual es la causa en donde funde y motive del porque, si es el caso.
 - 7.- ¿Cuál es la edad promedio de quienes realizan funciones de seguridad pública, protección civil y bomberos en su municipio?
 - 8.- ¿Cuál es la jornada de trabajo de quienes realizan las funciones de seguridad pública, protección civil y bomberos en su municipio?
 - 9.- ¿Qué tipo de seguridad social tienen las personas quienes realizan funciones de seguridad pública, protección civil y bomberos en su municipio?
 - 10.- ¿Cuál es la cantidad económica en lo individual, destinada al seguro de vida a cada persona quien realiza funciones de seguridad pública, protección civil y bomberos en su municipio?
 - 11.- proporcione copia del convenio, de existir acuerdo con alguna empresa o quien están legitimados para realizar el pago del seguro de vida en caso de fallecimiento de una persona que realiza funciones de seguridad pública, bomberos o de protección civil.
 - 12.- Solicito que informe cual es sueldo inicial, intermedio y el más alto de las personas que trabajan en seguridad pública, protección civil y bomberos.
 - 13.- Solicito que informe cual es el nivel académico de las personas que trabajan en seguridad pública, protección civil y bomberos, cuántos de ellos con secundaria, cuántos de ellos con preparatoria o bachillerato, cuántos de ellos con licenciatura, cuántos de ellos con maestría, cuántos de ellos con doctorado.
 - 14.- Solicito informe si quienes se han preparado académicamente son considerados para formar la estructura de mando en su respectiva comisaría, protección civil y bomberos.
 - 15.- Solicito que informe si las personas que trabajan en seguridad pública, protección civil o bomberos se les reconoce con incentivos por su profesionalización académica, o de alto desempeño laboral o por establecer programas, proyectos de mejoras que beneficien a la sociedad, y que consisten estos incentivos.

Sic

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante a través de informe de ley lo siguiente:

...

2. Por lo que esta UTI Lagos de Moreno, Jalisco; procedió a solicitar nuevamente la información al sujeto obligado **COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL, COMISARIA DE POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA, DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA**, tal como lo solicito el recurrente a través del presente recurso que nos ocupa; esto con la finalidad de rendir el informe correspondiente dentro del **Recurso de Revisión 0358/2020**, siendo el día 21 veintiuno de febrero del 2020 se recibe en esta UTI el oficio **CGAIG/829/2020**, ahora bien con fecha 20 veinte de febrero del 2020 se recibe en esta UTI el oficio **PC/099/FEBRERO/2020**, así mismo con fecha 24 veinticuatro de febrero del presente año se reciben los oficios **CPMP/341/2020 y AP-438/2020**, mediante los cuales las unidades internas de este sujeto obligado dan respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente.

...

En ese sentido se tiene al sujeto obligado anexando los siguientes oficios, CGAIG/829/2020, signado por el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, oficio PC/099/FEBRERO/2020, signado por el Director de Protección Civil y Bomberos, oficio CPMP/341/2020, signado por el Comisario de Policía Municipal Preventiva de Lagos de Moreno, así como el oficio AP-438/2020, signado por el Director de Adquisiciones y Proveeduría, a través de los cuales se pronuncian categóricamente sobre la información solicitada.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez feneccido el

RECURSO DE REVISIÓN: 358/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LAGOS DE MORENO JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

plazo ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó parte de la información solicitada en versión publica, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 358/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LAGOS DE MORENO JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 358/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KMSM